

www.colotlan.gob.mx



Parroquia "San Luis Obispo"
Jardín Corona



**Gobierno Municipal
Colotlán Jalisco
2015-2018**



TRABAJANDO **JUNTOS** ¡PODEMOS!

DIRECTORIO



Gobierno Municipal
Colotlán Jalisco
2015-2018

C. ARMANDO PINEDO MARTÍNEZ
Presidente Municipal
Colotlán Jalisco
2015-2018

I.Q. Víctor Álvarez De la Torre
Secretario General

Lic. Ibis Vianey Guzmán Pinedo
Coordinadora Comunicación Social
Diseño

COMISIÓN EDITORIAL

Lic. Roberto Rodríguez Robles
Lic. Ana Luisa Vázquez Huerta
C. Martín Lares Carrillo
L.P. María del Rosario González López
Ing. Alberto Duran Machorro
Lic. Litzully Goretti Qiñoñes Pinedo
Mtro. José Gregorio Quezada Santoyo
Lic. Eva Anahí Leños Luna
Lic. Claudio Enrique Huizar Huizar
C. Héctor De León Vázquez

*La Gaceta Municipal es el Periódico Oficial
del Municipio de Colotlán*

Gaceta **Municipal**

AÑO I | NÚMERO 5 | 28/OCTUBRE/2016

ÍNDICE

Reglamento de Regularización de Predios Urbanos
del Municipio de Colotlán, Jalisco. 3

**REGLAMENTO DE REGULARIZACION DE PREDIOS URBANOS
PARA EL MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLAN,
JALISCO. ADMINISTRACION 2015 – 2018**

C. ARMANDO PINEDO MARTINEZ PRESIDENTE MUNICIPAL A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER: QUE EN LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS REGIDORES DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL REGLAMENTO DE REGULARIZACION DE PREDIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO.

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 115 FRACCIONES II Y III. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO ART. 28 FRACCION IV, 77, 79, 85 FRACCION II, Y 86. LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO ART. 37 FRACCION VII, 40, 42, 44, 47 FRACCION V, 50 FRACCION I Y 53 FRACCION II.

LAS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, SIENDO DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

**REGLAMENTO DE REGULARIZACION DE PREDIOS URBANOS
PARA EL MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular las normas de aplicación de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, en su jurisdicción territorial.

Artículo 2. El Presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad a lo dispuesto a los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b), y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Fracción XIV y 5 fracción VII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; y 10 fracción XXVI del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y demás legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, además de los términos enunciados en el artículo 2 de la Ley, se entiende por:

- I. Áreas de Cesión para Destinos: Las que se determinan en los Planes y programas de desarrollo Urbano y en los proyectos Definitivos de Urbanización para destinarse al uso público que requiera la comunidad;
- II. Asentamiento Humano: La radicación de un grupo de personas, con el conjunto de sus sistemas de convivencia y servicios en un área localizada, considerando en la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran;
- III. Colindante: El que colinda con el predio o lote sujeto a titulación;
- IV. Comisión: La Comisión Municipal de Regularización; (COMUR)
- V. Créditos Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en La Ley de Ingresos del Municipio las disposiciones respectivas;
- VI. Dependencia Municipal: Dirección de Ordenamiento del Territorio;
- VII. Ley: Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco;
- VIII. Posesionario: Para los efectos del presente Reglamento, quien acredite estar en posesión a título de dueño, por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe;.
- IX. Reglamento: Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Colotlán, Jalisco.
- X. Proyecto Definitivo de Urbanización: Documento que integra el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las acciones urbanísticas, y que incluyen los estudios técnicos necesarios para autorizar su ejecución, con apego a las reglamentaciones aplicables elaborado por un director responsable de proyecto o varios, con especialidad en la materia.
- XI. Resolución de Regularización: Resolución para declarar y autorizar la regularización formal de los predios, fraccionamientos y bienes de dominio público; y
- XII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización.(COMUR)

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN**

Artículo 4. Dentro de los primeros sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que inicie sus funciones cada administración, se deberá instalar la Comisión, conforme a la siguiente integración:

- I. Integrantes con voz y voto:
 - a) El Presidente Municipal, a quien corresponde presidir la Comisión;

- b) Un regidor por cada uno de los Partidos Políticos integrantes del Ayuntamiento, el cual será nombrado por el coordinador de cada partido político representado;
- c) El Síndico Municipal;
- d) El Secretario General del Ayuntamiento,
- e) El Coordinador de Catastro
- f) El Procurador de Desarrollo Urbano.
- g) El Secretario Técnico

II. Podrán participar, previo acuerdo de la Comisión, las organizaciones e instituciones señaladas en el artículo 9 fracción VII de la Ley.

Los integrantes de la Comisión podrán designar en cualquier momento a su suplente mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión, los cuales tendrán las mismas facultades y atribuciones que los titulares.

Artículo 5. El Secretario Técnico será designado por el Presidente Municipal en la Sesión de Instalación de la misma y realizará las funciones señaladas en el artículo 10 de la Ley.

1.- Para ser designado Secretario Técnico se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- b) Ser Licenciado en Derecho, Ing. Civil o Arquitecto o (Profesión relacionada con el ramo).
- c) Ser mayor de veinticinco años al día de su nombramiento; y
- d) Tener conocimientos y experiencia en la regularización y levantamientos topográficos.

Artículo 6. La Comisión Sesionará de manera ordinaria, al menos una vez cada dos meses, deberá contar con la mitad más uno de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, para sesionar válidamente, sus acuerdos serán por mayoría relativa contando con voto de calidad el Presidente de la Comisión de la Comisión en caso de empate.

El Presidente de la Comisión será el encargado de emitir la convocatoria, cuando menos tres días hábiles de anticipación, acompañando a la misma el orden del día.

Todas las sesiones de la Comisión se sujetarán a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 7. En caso de ausencia del presidente Municipal, al Secretario Técnico le corresponde presidir las sesiones con derecho a voto y será el responsable de ejecutar los acuerdos de la Comisión y las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 8. Corresponde a la Comisión además de las señaladas en el artículo 11 de la Ley, aprobar el acta de la Sesión en donde consten los acuerdos tomados en la misma.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS O FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. En relación al artículo 13 fracciones I y II de la Ley, son susceptibles de regularizar los predios o fraccionamientos cuando:

- I. Los poseedores a título de dueño acrediten con documento idóneo, la posesión por cinco años o más;
- II. Cuenten con una ocupación habitacional de la superficie a regularizar; y
- III. Que en opinión de la Dependencia Municipal no sea posible su trámite a través de licencia de urbanización

Artículo 10. No se promoverá la regularización ni se autorizarán acciones de conservación o mejoramiento, en predios o fraccionamientos para su utilización en los supuestos que se contemplan en el artículo 14 de la Ley.

Artículo 11. El proceso administrativo de regularización se iniciará conforme a la solicitud establecido por el artículo 15 de la Ley, debiendo adjuntar además de lo establecido en el artículo 16 de la misma, lo siguiente:

- I. Con la solicitud a la Comisión, por parte del titular del predio original:
 - a) Copia de identificación oficial;
 - b) Presentar la solicitud por escrito al Presidente de la Comisión
 - c) Plano del polígono y, en su caso, señalar la lotificación, electrificación, drenaje, alcantarillado y agua potable ,vialidades, y áreas de cesión para destinos
- II. Solicitud de la Asociación Vecinal, Solicitud de los vecinos. Posesionarios del predio:
 - a) Copia de identificación oficial del presidente, Secretario y Tesorero
 - b) Plano del polígono,
- III. Solicitud de la Asociación Civil:
 - a) Copia de identificación oficial del Presidente, Secretario y Tesorero;
 - b) B) Plano del polígono, con lotificación, vialidades y, en su caso señalar áreas de cesión para destinos; y
 - c) Copia del Acta Constitutiva

Artículo 12. Una vez iniciado el proceso administrativo de regularización, el Secretario Técnico, procederá a lo siguiente:

- I. Solicitar el estudio y opinión de los elementos técnicos, que será autorizado y suscrito conjuntamente con el titular de la Dependencia Municipal.
- II. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento se dé a conocer el inicio del procedimiento de regularización del predio o fraccionamiento mediante la publicación hecha una sola vez en la Gaceta Municipal, así como por tres días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

Artículo 13. El Secretario General del Ayuntamiento, una vez concluido el plazo marcado después de la publicación, notificará al Secretario Técnico la certificación de la publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

Artículo 14. El Secretario Técnico presentará a la Comisión el expediente integrado, conforme al artículo 19 párrafo tercero de la Ley, para su estudio, análisis y resolución y, en su caso acordará solicitar a la Procuraduría emita el dictamen de procedencia.

Artículo 15. Una vez que la Procuraduría remita el dictamen de procedencia el Secretario técnico, lo presentará a la Comisión, para su análisis y en el caso de ser aprobada, se atenderá a lo que establece el artículo 21 de la Ley.

Artículo 16. El Secretario Técnico revisará el proyecto definitivo de urbanización, o levantamiento topográfico, conforme al artículo 22 de la Ley, el cual será validado por el Regularización de Predios y la Oficina de Obras Públicas de este municipio y se integrará con:

- a) Plano de Zonificación.
- b) Plano General.
- c) Planos manzaneros y nombres de calle que comprendan el asentamiento.
- d) Planos Individuales. Superficies de cada lote.
- e) Plano de Usos y destinos donde se especifique los espacios públicos o posibles áreas de cesión para destino y vialidades, con sus dimensiones, superficies, denominación o nomenclatura, además de los polígonos

Una vez autorizado el Secretario Técnico, lo presentará a la Comisión, así como la propuesta de reducción de créditos fiscales resultantes del procedimiento de regularización, para su análisis, discusión y en su caso de su aprobación.

Artículo 17. Una vez aprobado por la Comisión el proyecto definitivo de urbanización el secretario técnico procederá a la:

- I. Elaboración del proyecto de convenio de regularización, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley, y lo enviará a la Sindicatura, para su revisión; y
- II. Elaboración del proyecto de Resolución de Regularización conforme a lo que establece el artículo 26 de la Ley.

Artículo 18. El convenio de regularización deberá ser suscrito por:

- I. El Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento,
- II. El Titular del predio original, sujeto a regularización; y
- III. En caso de que no aparezca el titular del predio o fraccionamiento se firmará con el Presidente, Secretario y Tesorero de la asociación vecinal o civil dicha asociación deberá estar reconocida y registrada por el Ayuntamiento y/o ante notario en su caso.

Artículo 19. El secretario Técnico presentará a la Comisión los proyectos de convenio de regularización, así como de dictamen de Resolución de Regularización, para su discusión y, en su caso, aprobación de la promoción, para los efectos del artículo 5 fracción III de la Ley, ante el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 20. El inicio de plazo para el pago de los créditos fiscales establecidos en el convenio de regularización, será a partir de que el Secretario Técnico notifique, mediante oficio, a la asociación vecinal, asociación civil o al titular del predio original la aprobación por el Ayuntamiento de la Resolución de Regularización.

Artículo 21. Con base en el proyecto de Resolución de Regularización y el expediente que sea turnado al Ayuntamiento, se declarará y autorizará en su caso, la regularización formal del predio o fraccionamiento para los efectos de:

- I. Aprobación del convenio de regularización
- II. Ordenar cumplir las obligaciones y responsabilidades derivadas del convenio de regularización;
- III. Ordenar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- IV. Ordenar la apertura de cuentas catastrales;
- V. Formalizar la afectación, en su caso, en favor del municipio de las áreas de cesión para destinos y vialidades como bienes de dominio público y ordenar su titulación;
- VI. Autorizar el inicio del procedimiento de titulación a los poseedores de predios o lotes de propiedad privada a través de la Comisión;
- VII. Solicitar, en su caso, el registro de la Resolución de Regularización, como primera inscripción ante el Registro Público de la Propiedad conforme al artículo 5 fracción VII de la Ley;
- VIII. Publicarse en forma abreviada, en la Gaceta Municipal de Colotlán y;
- IX. Notificar a la Procuraduría de Desarrollo Urbano, y de ser el caso al propietario del predio y a la asociación vecinal, mediante publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, por tres días.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 22. Son susceptibles de regularizar e incorporar al dominio público los predio señalados en el artículo 13 fracción III de la Ley, que carezcan de los documentos que acrediten la titularidad a favor del municipio y organismos operadores de servicios públicos responsables de su administración.

Artículo 23. El proceso administrativo de regularización de bienes de dominio público se iniciará con la recepción por la Comisión de cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Acuerdo del Ayuntamiento

II. Solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Comisión Municipal de Regularización

Artículo 24. Una vez recibido cualquiera de los documentos señalados en el artículo anterior, el Secretario Técnico integrará el expediente, que deberá contener lo que señala el artículo 16 de la Ley, y procederá lo siguiente:

- I. Solicitar el estudio y opinión de los elementos técnicos, que será autorizado y suscrito conjuntamente con el titular de la Dependencia Municipal;
- II. Solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento dé a conocer el inicio del procedimiento de regularización del predio o fraccionamiento, mediante la publicación hecha por una sola vez en la Gaceta Municipal, así como por tres días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

Artículo 25. El Secretario General del Ayuntamiento, una vez concluido el plazo marcado después de la publicación notificará al Secretario Técnico la certificación de la publicación en estrados de la Presidencia Municipal, acompañado de un tanto de la Gaceta Municipal donde conste dicha publicación.

Artículo 26. El Secretario Técnico presentará a la Comisión el expediente integrado, conforme al artículo 19 párrafo III de la Ley, para su estudio, análisis y aprobación y, en su caso, acordará solicitar a la Procuraduría emita el dictamen de procedencia.

Artículo 27. Una vez que la Procuraduría remita el dictamen de procedencia el Secretario Técnico, lo presentará a la Comisión, para su análisis con los efectos que establece el artículo 21 fracción I de la Ley.

Artículo 28. El Secretario Técnico elaborará el Proyecto Definitivo de Urbanización conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley y una vez autorizado por la Dirección de Obras públicas, lo presentará a la Comisión para su análisis, discusión y en caso de ser aprobado procederá a la elaboración del proyecto de dictamen de resolución de Regularización.

Artículo 29. El dictamen de Resolución de Regularización será presentado a la Comisión, par que en caso de considerarlo procedente, se apruebe y sea presentado al Ayuntamiento para su estudio, y, en su caso, declarar y autorizar la regularización formal del bien de dominio público, con los siguientes efectos:

- I. Ordenar la apertura de cuentas catastrales.
- II. Ordenar la titulación a través de título de Propiedad expedido por la Comisión Municipal y posteriormente por el Pleno del Ayuntamiento.
- III. Ordenar su inscripción en el Registro Público de la propiedad.

Artículo 30. La Resolución de Regularización deberá publicarse de forma abreviada dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, por una sola vez en la Gaceta Municipal y por tres días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL DOMINIO DE LOS PREDIOS O LOTES SIN TITULAR

Artículo 31. En relación a los artículos 1 fracción VIII, Y 3 fracción VIII de la Ley, la identificación y el otorgamiento de dominio de los lotes sin titular que no hayan sido reclamados, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Secretario Técnico, notificará por oficio a la asociación vecinal o civil, para dar a conocer, mediante asamblea, a los posesionarios la publicación de la Resolución de Regularización para los efectos del artículo 27 fracción III de la Ley; y
- II. Una vez transcurridos los seis meses señalados en el artículo 27 fracción III de la Ley, el Secretario Técnico auxiliará al Secretario General del Ayuntamiento para la realización del inventario de los predios o lotes sin titular, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN DE PREDIOS O LOTES

Artículo 32. Los posesionarios de predios o lotes cuya regularización se haya aprobado, presentarán solicitud para que se emita la resolución para que se reconozca su derecho de propiedad ante el Secretario Técnico, de manera personal o conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley. En la misma deberá manifestar su deseo de nombrar beneficiarios, así como su decisión en caso, de constituir el bien, a su patrimonio de familia.

Artículo 33.- La documentación que deberá presentar, además de la señalada en el artículo 37 de la Ley será la siguiente:

- I. Copia certificada vigente de su acta de nacimiento, y de los beneficiarios, en el caso que designe;
- II. Copia de identificación oficial vigente; y
- III. Copias certificadas vigentes de actas de nacimiento y de matrimonio del cónyuge, en su caso.

Artículo 34. Una vez integrado el expediente, el Secretario Técnico lo presentará a la Comisión para su revisión y, en su caso proceder a emitir la resolución que apruebe el reconocimiento de titularidad si cumple con los requisitos establecidos.

En caso de que la solicitud no cuente con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley y el artículo 34 del Reglamento, la Comisión notificará la resolución negativa al promovente.

Artículo 35. El Secretario Técnico suscribirá el resumen del Dictamen de Reconocimiento de Titularidad, para ser publicado por tres días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 38 fracciones II y III de la Ley.

Artículo 36 Si en el transcurso del procedimiento administrativo se presentase alguna persona que reclame por escrito y muestre la evidencia clara de la titularidad del lote objeto de la promoción, se suspenderá su titulación, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía y términos señalados por la legislación aplicable.

Artículo 37. Si en el plazo de veinte días naturales posteriores a la publicación del dictamen, no se presenta oposición conforme al artículo anterior, la Comisión por conducto del Secretario Técnico emitirá el proyecto de resolución donde se reconozca el derecho de propiedad o dominio a favor del promovente, que adquirió por efecto de la acción administrativa de regularización y lo remitirá al Presidente Municipal.

Artículo 38. El Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento y el Director de Catastro, signarán en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución de la Comisión

Artículo 39. Una vez signada la resolución, el Secretario General del Ayuntamiento, emitirá los oficios para.

- I. Solicitar al Registro Público de la Propiedad la inscripción de la resolución acompañada del título de propiedad y demás documentación necesaria;
- II. Ordenar su incorporación a Catastro; y
- III. Notificar al promovente, a quien se otorgará la copia debidamente certificada de la resolución y de la boleta registral correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Colotlán Jalisco.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Colotlán.

Tercero: Los procedimientos administrativos de regularización iniciados con fundamento en el Reglamento para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Municipio de Colotlán o al Decreto 20920 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, podrán continuar su substanciación de conformidad con sus disposiciones o iniciar un nuevo procedimiento de conformidad con el presente Reglamento y de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, pudiendo validar los trabajos realizados bajo el decreto derogado.

Cuarto: Las vialidades y áreas de cesión para destinos de los asentamientos ya regularizados por el Ayuntamiento, respecto de los cuales se carezca de documentos que acrediten la titularidad del municipio, la Comisión, previo acuerdo de Ayuntamiento, procederá a integrar el inventario correspondiente para ser incorporados al dominio público mediante la titulación a favor del municipio.

Quinto: Se emite el Reglamento de Regularización y Titulación de Predios urbanos del Municipio de Colotlán Jalisco.

Este ordenamiento para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
COLOTLÁN, JALISCO
2015-2018

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Armando Pinedo Martínez

SECRETARIO GENERAL
I.Q. Víctor Álvarez De La Torre

SÍNDICO MUNICIPAL
Lic. Rodolfo Rodríguez Robles



REGIDORES

Lic. Ana Luisa Vázquez Rivera
C. Martín Lares Carrillo
LEP. María del Rosario González López
Ing. Alberto Duran Machorro
Lic. Litzully Goretí Quiñones Pinedo
Mtro. José Gregorio Quezada Santoyo
Lic. Eva Anahí Leños Luna
Lic. Claudio Enrique Huizar Huizar
C. Héctor De León Vázquez

TRABAJANDO JUNTOS ¡PODEMOS!